

# RETOS DE LA JUSTICIA ADMINISTRATIVA EN MÉXICO

Dra. Nicandra Castro Escarpulli

## **SUMARIO.**

*I. Introducción. II. Acceso a la Justicia y la Tutela Judicial Efectiva, III. Derecho a la Buena Administración. IV. Sistema Anticorrupción. V. Justicia en Línea*

## **INTRODUCCIÓN**

Una ciudad de derechos es lo que todos los ciudadanos pretendemos; donde la autoridad, en cada acto administrativo que ejecute, se apegue a derecho y a los procedimientos establecidos a cada caso en concreto. Cuando el equilibrio entre el acto y la legalidad se rompe, es necesaria la intervención del Tribunal de Justicia Administrativa, cuya función principal es ser un coadyuvante para ese fin, ya que al emitir sus determinaciones cuando el gobernado demanda fundamentalmente la nulidad de un acto o resolución que considera ilegal, ya sea porque considere que la autoridad no se apegó a los requisitos que marca la ley; o solicita que a ésta se le obligue a contestar una petición escrita cuando ha sido omisa; o que se le restituya al gobernado en el goce de sus derechos indebidamente afectados; o demande a que se le obligue a la autoridad a actuar apegada estrictamente a la ley en los actos o resoluciones que realice o emita en el ejercicio de sus funciones, la atribución del tribunal, de dirimir la controversia y garantizar los derechos de los gobernados, se cumple. Por ello, la justicia administrativa en México debe entenderse como el control de la legalidad de los actos de autoridad, para la existencia de un verdadero estado de derecho.

Derivado de la reforma política de la Ciudad de México, que se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 29 de enero de 2016, donde el Distrito Federal pasó a ser Ciudad de México y se elevó a rango de entidad federativa, con autonomía en todo lo concerniente a su régimen interior y a su organización política y administrativa, y con todos los derechos y obligaciones que ello conlleva, se volvió preponderante constituir un andamiaje jurídico que fuera aplicable a una ciudad con

grandes diversidades, visiones y costumbres; para las ciudadanas y ciudadanos era necesaria una constitución que contemplara todos los derechos que convirtieran su convivencia social en armónica, sustentable y viable.

En esta Constitución moderna y de alcances sociales y democráticos, se introducen, entre otros, el Derecho a la Justicia y Derecho a la Buena Administración, conceptos por demás amplios que obligan a las instituciones a cumplir con una administración con carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de: generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.

Para garantizar esos derechos, el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México enfrenta retos en forma cotidiana; los ciudadanos, cada día, deben estar más empoderados para exigir el respeto y cumplimiento de esos derechos, y el Tribunal debe estar mejor preparado para brindar respuestas y garantizar que los individuos los hagan exigibles.

Otro de los mayores retos del Tribunal, es consolidar el sistema anticorrupción; establecer las mejores prácticas en los procesos de substanciación de la acción de responsabilidad y, obviamente, emitir resoluciones justas.

## **II. Acceso a la Justicia y a la Tutela Judicial Efectiva**

La Jefa de Gobierno de la Ciudad de México, en el Programa de Gobierno 2019-2024 propuso *“cambiar la inercia del quehacer público a partir de dos elementos que definen nuestro proyecto: innovación y derechos. El eje del proyecto radica en hacer de la Ciudad de México una ciudad de derechos como factor esencial para acortar desigualdades, proveer acceso a derechos y prosperidad compartida”*.<sup>1</sup> Y

---

<sup>1</sup> Programa de Gobierno 2019-2024. CDMX  
[https://plazapublica.cdmx.gob.mx/uploads/decidim/attachment/file/1/Plan\\_Gob\\_2019-2024.pdf](https://plazapublica.cdmx.gob.mx/uploads/decidim/attachment/file/1/Plan_Gob_2019-2024.pdf)

se refirió, además, a la Agenda 2030 de las Naciones Unidas (ODS) para el Desarrollo Sostenible. De estos ejes, es indispensable retomar el Objetivo 16 de la Agenda: “Promover sociedades pacíficas e inclusivas para el desarrollo sostenible, **facilitar el acceso a la justicia para todos y crear instituciones eficaces, responsables e inclusivas a todos los niveles.**”

En el ámbito de la justicia administrativa se contribuye a fortalecer a la democracia; a que se respeten los derechos de todas las personas; a que se cumplan las leyes, y se combata la impunidad y la corrupción.

Es con esta perspectiva en donde podemos vislumbrar el derecho de acceso a la justicia y la tutela judicial efectiva, que se encuentra asegurada, como Derecho Humano, en el artículo 17, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y en nuestro artículo 6, apartado H. Acceso a la Justicia, de la Constitución Política de la Ciudad de México. Lo que implica, como lo ha señalado la Suprema Corte de Justicia de la Nación: en primer término, el acceso a la jurisdicción, es decir, que el gobernado pueda ser parte en un proceso judicial, dando con ello inicio a la función de los órganos jurisdiccionales; y, en un segundo momento, el derecho que tiene el justiciable a obtener una sentencia sobre el fondo de la cuestión planteada y su cabal ejecución.

En términos generales, si bien este derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva no está definido de manera textual en dichos artículos, ésta puede obtenerse de él, como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que, a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Con relación a ello, tenemos:

DERECHO FUNDAMENTAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA PREVISTO EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL. DEFINICIÓN Y ALCANCE. El derecho fundamental a la tutela jurisdiccional efectiva, no definido expresamente en el numeral en cita pero que fácilmente puede obtenerse de él y en torno al cual se ha creado toda una teoría, puede definirse como el derecho público subjetivo que toda persona tiene, dentro de los plazos y términos que fijen las leyes, para acceder de manera expedita a tribunales independientes e imparciales, a plantear una pretensión o a defenderse de ella, con el fin de que a través de un proceso en el que se respeten ciertas formalidades, se decida sobre la pretensión o la defensa y, en su caso, se ejecute esa decisión. Así lo determinó la Primera Sala del Más Alto Tribunal del País, en la jurisprudencia 1a./J. 42/2007, publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Novena Época, Tomo XXV, abril de 2007, página 124, de rubro: "GARANTÍA A LA TUTELA JURISDICCIONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 17 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. SUS ALCANCES."; asimismo, dicha Sala emitió la tesis aislada 1a. LXXIV/2013 (10a.), publicada en el mismo medio de difusión, Décima Época, Libro XVIII, Tomo 1, marzo de 2013, página 882, de rubro: "DERECHO DE ACCESO A LA JUSTICIA. SUS ETAPAS.", en la que estableció que el derecho a la tutela jurisdiccional tiene tres etapas que se corresponden a tres derechos bien definidos, que son: 1. Una previa al juicio, a la que le corresponde el derecho de acceso a la jurisdicción, que parte del derecho de acción como una especie del de petición dirigido a las autoridades jurisdiccionales y que motiva un pronunciamiento por su parte; 2. Una judicial, que va desde el inicio del procedimiento hasta la última actuación y a la que corresponden los derechos fundamentales del debido proceso; y, 3. Una posterior al juicio, identificada con la eficacia de las resoluciones emitidas o el derecho a ejecutar la sentencia. Este último derecho fundamental puede definirse como el que tienen todos los ciudadanos a obtener de los juzgados y tribunales la adopción de las medidas que resulten imprescindibles para que los pronunciamientos judiciales inobservados o incumplidos por quienes estén obligados por ellos puedan ser ejecutados, como regla general, en sus términos y de manera coactiva o forzosa y tiene las siguientes características: 1. Es un derecho de configuración legal, pues participa de la naturaleza de derecho de prestación que caracteriza a aquel en que viene integrado y, en tal sentido, sus concretas condiciones de ejercicio corresponde establecerlas al legislador, lo que no impide que, en su caso, pueda analizarse la regularidad constitucional de los requisitos o limitaciones impuestos al ejercicio del derecho fundamental, para comprobar si responden a razonables finalidades de protección de valores, bienes o intereses constitucionalmente protegidos y guardan debida proporcionalidad con dichas finalidades; 2. Comprende, en principio, el derecho a la ejecución del pronunciamiento judicial en sus propios términos pues, en caso contrario, las decisiones judiciales y los derechos que en éstas reconozcan o declaren, no serían otra cosa que meras declaraciones de intenciones sin alcance práctico ni efectividad alguna; 3. Impone a los órganos judiciales la adopción de todas las medidas necesarias para promover el curso normal de la ejecución. El derecho a la ejecución impide que el órgano judicial se aparte, sin causa justificada, de lo previsto en el fallo que ha de ejecutar, o que se abstenga de adoptar las medidas necesarias para proveer a la ejecución de la misma cuando ello sea legalmente exigible. Su contenido principal consiste en que esa prestación jurisdiccional sea respetuosa

con lo fallado y enérgica, si fuera preciso, frente a su eventual contradicción por terceros; y, 4. La determinación del sentido del fallo y las medidas a adoptar para su ejecución corresponden en exclusiva a los tribunales ordinarios competentes para la ejecución. En efecto, no corresponde al órgano de control constitucional, en vía de amparo, sustituir a la autoridad judicial en el cometido de interpretar y fijar el alcance de sus propios pronunciamientos, ni en el modo de llevarlos a su puro y debido efecto, correspondiéndole estrictamente, velar para que tales decisiones se adopten en el seno del procedimiento de ejecución, de un modo coherente con la resolución que haya de ejecutarse y una vez que las partes hayan tenido oportunidad suficiente para formular alegatos, así como para aportar pruebas sobre la incidencia que en la efectividad del fallo pudiera tener la actuación subsiguiente, evitando así nuevos procesos y dilaciones indebidas. Empero, sí deberá vigilar, cuando de la reparación de eventuales lesiones del derecho a la tutela judicial se trate, que ésta no sea debida a una decisión arbitraria ni irrazonable, ni tenga su origen en la pasividad o desfallecimiento de los órganos judiciales para adoptar las medidas necesarias que aseguren la satisfacción de este derecho. Por ende, la postura del Juez de instancia para hacer realidad los postulados del debido proceso debe ser: a) flexible para privilegiar el acceso a la justicia; b) sensible para entender los derechos cuestionados; y, c) estricta en la ejecución de la cosa juzgada.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 46/2014. Remediation and Engeneering Services de México, S.A. de C.V. 22 de mayo de 2014. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Francisco Mota Cienfuegos. Secretario: Karlo Iván González Camacho.

---

Esta tesis se publicó el viernes 8 de mayo de 2015 a las 9:30 horas en el Semanario Judicial de la Federación.

Por ende, la postura del juez o magistrado para hacer realidad el postulado del debido proceso, debe ser: flexible, para privilegiar el acceso a la justicia; sensible, para entender los derechos cuestionados; y, ser estricta en la ejecución de la cosa juzgada. Además, con su imparcialidad, autonomía e independencia, debe brindar confianza a la partes, autoridades y particulares, e incluso a los terceros, al resolver sus diferencias y emitir sus resoluciones, pues éstas estarán basadas en la legalidad, propiciando, con ello, una mayor armonía ente el gobierno y sus habitantes.

Evidentemente, el artículo primero constitucional transformó de manera importante el derecho a la tutela jurídica, ya que amplió, al incluir para la defensa de los derechos humanos, la normatividad internacional.

***“Título Primero  
Capítulo I  
De los Derechos Humanos y sus Garantías***

*“Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.*

*Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia*

*Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.*

*Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.*

*Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.”*

De la lectura del artículo transcrito, se desprende, que las autoridades tienen la obligación de proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad; en consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley; de ello que el Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, velando por esa justicia administrativa al dictado de sus sentencias, debe pugnar por que éstas sean entendibles para el ciudadano, congruentes y exhaustivas, ya que, de conformidad con la contradicción de tesis 336/2013, en el juicio contencioso administrativo, la competencia específica es en materia de legalidad y, por razón de su función

jurisdiccional, el tribunal puede ejercer control difuso; y de existir coincidencia entre lo expresado en el concepto de nulidad y el criterio del tribunal, éste puede inaplicar la disposición respectiva, expresando las razones jurídicas de su decisión, para que se estime que realizó el control difuso y respetó el principio de exhaustividad que rige el dictado de sus sentencias y transforma la competencia genérica del tribunal administrativo en competencia específica, sin olvidar que el Poder Judicial de la Federación tiene competencia primigenia respecto del control de constitucionalidad de normas generales.

Ello, como se desprende de la Tesis Jurisprudencial de la Época: Décima Época, Registro: 2006186, *Instancia: Segunda Sala, Tipo de Tesis: Jurisprudencia, Fuente: Gaceta del Semanario Judicial de la Federación, Libro 5, Abril de 2014, Tomo I, Materia(s): Común, Administrativa, Tesis: 2a./J. 16/2014 (10a.), Página: 984*

**CONTROL DIFUSO. SU EJERCICIO EN EL JUICIO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.** *Si bien es cierto que, acorde con los artículos 1o. y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las autoridades jurisdiccionales ordinarias, para hacer respetar los derechos humanos establecidos en la propia Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, pueden inaplicar leyes secundarias, lo que constituye un control difuso de su constitucionalidad y convencionalidad, también lo es que subsiste el control concentrado de constitucionalidad y convencionalidad de leyes, cuya competencia corresponde en exclusiva al Poder Judicial de la Federación, a través del juicio de amparo, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad. La diferencia entre ambos medios de control (concentrado y difuso), estriba en que, en el primero, la competencia específica de los órganos del Poder Judicial de la Federación encargados de su ejercicio es precisamente el análisis de constitucionalidad y convencionalidad de leyes, por tanto, la controversia consiste en determinar si la disposición de carácter general impugnada expresamente es o no contraria a la Constitución y a los tratados internacionales, existiendo la obligación de analizar los argumentos que al respecto se aduzcan por las partes; en cambio, en el segundo (control difuso) el tema de inconstitucionalidad o inconvencionalidad no integra la litis, pues ésta se limita a la materia de legalidad y, por ello, el juzgador por razón de su función, prescindiendo de todo argumento de las partes, puede desaplicar la norma. Ahora bien, en el juicio contencioso administrativo, la competencia específica del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa es en materia de legalidad y, por razón de su función jurisdiccional, este tribunal puede ejercer control difuso; sin embargo, si el actor formula conceptos de nulidad expresos, solicitando al tribunal administrativo el ejercicio del control difuso respecto de determinada norma, de existir coincidencia entre lo expresado en el concepto de nulidad y el criterio del tribunal, éste puede inaplicar la disposición respectiva, expresando las razones jurídicas de su decisión, pero si considera que la norma no tiene méritos para ser inaplicada, bastará con que mencione que no advirtió violación alguna de derechos humanos, para que se estime que realizó el control difuso y respetó el principio de exhaustividad que rige el dictado de sus sentencias, sin que sea necesario que desarrolle una justificación jurídica exhaustiva en ese sentido, dando respuesta a los argumentos del actor, pues*

además de que el control difuso no forma parte de su litis natural, obligarlo a realizar el estudio respectivo convierte este control en concentrado o directo, y transforma la competencia genérica del tribunal administrativo en competencia específica. Así, si en el juicio de amparo se aduce la omisión de estudio del concepto de nulidad relativo al ejercicio de control difuso del tribunal ordinario, el juzgador debe declarar ineficaces los conceptos de violación respectivos, pues aun cuando sea cierto que la Sala responsable fue omisa, tal proceder no amerita que se conceda el amparo para que se dicte un nuevo fallo en el que se ocupe de dar respuesta a ese tema, debido a que el Poder Judicial de la Federación tiene competencia primigenia respecto del control de constitucionalidad de normas generales y, por ello, puede abordar su estudio al dictar sentencia. Si, además, en la demanda de amparo se aduce como concepto de violación la inconstitucionalidad o inconveniencia de la ley, el juzgador sopesará declarar inoperantes los conceptos de violación relacionados con el control difuso y analizar los conceptos de violación enderezados a combatir la constitucionalidad y convencionalidad del precepto en el sistema concentrado.

Contradicción de tesis 336/2013. Entre las sustentadas por los Tribunales Colegiados Primero del Trigésimo Circuito y Primero en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito. 22 de enero de 2014. Cinco votos de los Ministros Sergio A. Valls Hernández, Alberto Pérez Dayán, José Fernando Franco González Salas, Margarita Beatriz Luna Ramos y Luis María Aguilar Morales. Ponente: Margarita Beatriz Luna Ramos. Secretaria: Guadalupe Margarita Ortiz Blanco.

Tesis y/o criterios contendientes:

Tesis XXX.1o.1 A (10a.), de rubro: "TRIBUNAL FEDERAL DE JUSTICIA FISCAL Y ADMINISTRATIVA. ESTÁ OBLIGADO A EFECTUAR EL CONTROL DIFUSO DE CONSTITUCIONALIDAD Y DE CONVENCIONALIDAD.", aprobada por el Primer Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito, y publicada en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, Décima Época, Libro XI, Torno 2, agosto de 2012, página 2016, y el sustentado por el Primer Tribunal Colegiado en Materias Administrativa y de Trabajo del Décimo Sexto Circuito, al resolver el amparo directo 212/2013.

Tesis de jurisprudencia 16/2014 (10a.). Aprobada por la Segunda Sala de este Alto Tribunal, en sesión privada del doce de febrero de dos mil catorce.

Esta tesis se publicó el viernes 11 de abril de 2014 a las 10:09 horas en el Semanario Judicial de la Federación y, por ende, se considera de aplicación obligatoria a partir del lunes 14 de abril de 2014, para los efectos previstos en el punto séptimo del Acuerdo General Plenario 19/2013.

### III. Derecho a la Buena Administración.

Refería el Magistrado Jaime Araiza Velázquez, que “La justicia administrativa en México, en su trayectoria por el tiempo, y a esta fecha, ha llegado a representar indubitablemente uno de los pilares fundamentales en que se sustenta el genuino Estado de derecho, integrada esa justicia a lo que debe o debiera ser: un extenso mundo de garantías jurídicas para los gobernados frente a los excesos, desviaciones y desbordes del poder de la administración pública.”<sup>2</sup>

---

<sup>2</sup> Justicia Administrativa, Jaime Araiza Velázquez.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2391/3.pdf>

Esa reflexión cobra una mayor relevancia ante este nuevo derecho a la buena administración, previsto en el artículo 7, Ciudad Democrática, de la Constitución Política de la Ciudad de México, que señala:

*“A. Derecho a la buena administración pública*

*1. Toda persona tiene derecho a una buena administración pública, de carácter receptivo, eficaz y eficiente, así como a recibir los servicios públicos de conformidad con los principios de generalidad, uniformidad, regularidad, continuidad, calidad y uso de las tecnologías de la información y la comunicación.*

*2. Las autoridades administrativas deberán garantizar la audiencia previa de los gobernados frente a toda resolución que constituya un acto privativo de autoridad. En dichos supuestos, deberán resolver de manera imparcial y equitativa, dentro de un plazo razonable y de conformidad con las formalidades esenciales del procedimiento.*

*3. En los supuestos a que se refiere el numeral anterior, se garantizará el acceso al expediente correspondiente, con respeto a la confidencialidad, reserva y protección de datos personales. 4. La ley determinará los casos en los que deba emitirse una carta de derechos de los usuarios y obligaciones de los prestadores de servicios públicos. Las autoridades conformarán un sistema de índices de calidad de los servicios públicos basado en criterios técnicos y acorde a los principios señalados en el primer numeral de este apartado.”*

Dada la amplitud del concepto, se puede concluir que éste se relaciona con los límites impuestos a las autoridades en cuanto a su interrelación con los particulares; y al respecto, señala el Centro de Investigación y Docencia Económica (CIDE), en su Diagnóstico sobre el estado actual de la justicia administrativa a la luz del Sistema Nacional Anticorrupción, que: “Si se examinan detalladamente los principios, objetivos y propuestas del buen gobierno, se puede constatar que éstos han sido parte de los atributos del derecho administrativo desde hace mucho tiempo (principio de legalidad, debido proceso, responsabilidad del Estado). Y son

precisamente los tribunales de justicia administrativa los encargados de garantizar que los individuos hagan exigibles estos derechos”

No obstante la existencia de este derecho a la buena administración, los tribunales de justicia administrativa no cuentan con un procedimiento específico para él, incluso, algunos de los presupuestos del mismo, pueden ser combatidos también con el juicio de nulidad; por lo que la definición del alcance de las resoluciones o el cómo hacer efectivo ese derecho, no cuenta con mecanismos jurisdiccionales claros ni específicos.

La justicia administrativa debe ceñirse a los principios que guían a la justicia, y erigirse como el garante del derecho a la buena administración combatiendo las violaciones al principio de legalidad y la corrupción, a fin de contribuir a la mejora del actuar gubernamental a futuro.

#### **IV. Sistema Anticorrupción.**

La consolidación del sistema anticorrupción no se centra en la conformación de sus integrantes, o en la coordinación de éstos, sino en los resultados prácticos de cada una de sus actuaciones. Los Tribunales de Justicia Administrativa encargados de la substanciación de los procedimientos por conductas irregulares calificadas como graves, requieren, desde mi particular perspectiva, consolidar criterios uniformes: diferenciar dónde el derecho sancionador penal se separa del sancionador disciplinario; sobre la valoración de las pruebas con un enfoque diferenciador del juicio de nulidad; que los plazos son “fatales”, ya que pueden llevar consigo la caducidad de la instancia; integrarse como una unidad con el procedimiento mismo y no como un revisor de actuaciones, como acontece en la materia contenciosa. Todo ello para que permita lograr su fin, sancionar en la justa medida de sus acciones u omisiones, a los servidores públicos o a los particulares.

En esta materia, la capacitación integral, conjunta, sin influir en la autonomía de los

magistrados, resulta indispensable como unidad de propósito para la emisión de resoluciones, con pautas que garanticen que a misma conducta, similar sanción.

Se ha avanzado en forma importante, pero sólo el paso del tiempo y las resoluciones que causen estado darán la verdadera certeza de haber logrado el resultado esperado, un eficaz combate a la corrupción y a la impunidad.

## **V. Justicia en Línea**

La inclusión del mundo electrónico usual en la vida cotidiana se extendió de manera importante derivado de la pandemia por la COVID-19 en la vida institucional del país, dada la necesidad de no desplazarse físicamente a las oficinas gubernamentales; sin embargo, persistía la imperiosa necesidad de que los ciudadanos pudieran cumplir con sus obligaciones o beneficiarse de la justicia mexicana al necesitar consultar, tramitar, participar, notificarse, presentar pruebas, y lograr sentencias en los juicios, etc., lo que requería de la implementación de nuevas formas para hacerlo de una manera ágil y rápida. Por ello, uno de los retos más importantes de la Justicia Administrativa, es la incorporación del juicio en línea, con todas las actividades derivadas de él, como son: la presentación de la demanda, la contestación y las notificaciones electrónicas, entre otros; y respecto de estas últimas, tradicionalmente, y en su gran mayoría, se han realizado a los particulares, personalmente o por correo certificado con acuse de recibo, y por oficio a las autoridades demandadas; ahora será necesario implementar, como ya lo fue el boletín electrónico, la notificación electrónica.

El Tribunal de Justicia Administrativa de la Ciudad de México, al igual que el resto del mundo, se vio afectado por la pandemia del virus SARS-CoV2 que dio lugar a la COVID19. Tal contingencia obligó, como a muchos otros entes públicos, a mantener medidas de prevención, entre ellas, la suspensión de labores y plazos; sin embargo, más que ver una dificultad insalvable, el Tribunal optó por una visión

de futuro en la administración de justicia, con uso de las herramientas tecnológicas con las que ya se contaba y se aumentaron las fortalezas con nuevos diseños tecnológicos que permitieran, no sólo la comunicación entre las áreas, sino la forma de atención ciudadana, mediante la prestación de auxilio jurídico en las materias de competencia del Tribunal, con la utilización de medios remotos y chats; el pre-registro de demandas, las citas para dar a conocer estados procesales, entre otros.

El uso de herramientas tecnológicas supone un cambio importante en la forma de impartir justicia y un ejercicio de mejora continua que dé certeza a la sociedad respecto a la actuación de la autoridad jurisdiccional para la resolución de sus demandas, con nuevas formas de atención como será el juicio en línea que deberá operar en breve tiempo en plenitud.

La justicia puede ahora ser impartida por dos sistemas: a través del sistema de justicia formal, ordinaria o tradicional heterocompositiva (justicia de los jueces) o a través de la justicia alternativa, es decir, justicia no adversarial con intervención de un tercero, llámese mediador o conciliador. En materia de justicia administrativa se deberá explorar la conciliación como un proceso ágil, para resolver controversias entre el particular y las autoridades, como ya lo contempla la Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León, en su artículo 49.

**En conclusión**, en lo general, los retos de la justicia administrativa en la Ciudad de México, se centran en alcanzar para el justiciable la efectiva tutela jurídica, cuando las sentencias que se dicten tengan un cumplimiento en corto plazo, sin necesidad de interponer la queja por incumplimiento o tener que acudir al juicio de amparo para lograr su efectividad; avanzar en la implementación del juicio en línea; definir los procesos y procedimientos para ejercer el Derecho a la Buena Administración; y, avanzar hacia la conciliación como medio alternativo de solución.

A mí consideración, las acciones para fortalecer la justicia administrativa son:

**Mayor accesibilidad a la justicia administrativa.** Asegurar a todas las personas las garantías de acceso a la justicia administrativa y de tutela administrativa y jurisdiccional efectiva. Para todos los administrados, considerando los ajustes razonables para garantizar igualdad de condiciones.

**Aplicación efectiva del Principio de buena administración.** En tanto derecho humano y pauta hermenéutica que debe orientar, entre más, el diseño de las estructuras administrativas, la actuación de los empleados públicos y, sobre todo, las garantías administrativas y jurisdiccionales para que los ciudadanos accedan a los bienes y servicios públicos y éstos sean exigibles en el Tribunal.

**Tutela administrativa efectiva.** Como garantía de protección jurisdiccional para las personas, derivada de la tutela judicial efectiva (con los mismos principios, reglas, alcances). La justicia administrativa, es decir, la garantía de que los actos formal y materialmente administrativos deben, para ser válidos, cumplir con una serie de elementos y apegarse a ciertos principios, como los de la legalidad y seguridad jurídica, incluso reforzando esa realidad. En la doctrina y jurisprudencia interamericana ha ganado terreno el derecho a la tutela administrativa efectiva.

**Revisión de los términos y plazos.** Como lo apunta el argentino Guido Santiago Tawil, “la referencia a los ‘pasos’, las ‘formas’ y los ‘plazos’ refleja, de algún modo, la discusión todavía presente en un sector de la doctrina especializada respecto a si el procedimiento administrativo se encuentra constituido por una serie de actos o por una serie de tiempos, es decir –en palabras de Laureano López Rodó (Buenos Aires, 1994) ‘si lo que se regula es la actividad que despliega la Administración y los administrados que intervienen en la tramitación de los expedientes, o bien la secuencia temporal de las actuaciones de unos y otros’”.

**Actualización de los sistemas probatorios.** Dada su amplitud y función, es necesario realizar un análisis que permita determinar si actualmente se cuenta con los criterios, las condiciones, modalidades, supuesto de revisión,

y tiempos necesarios para aportarlas y atender el hecho de que hay algunos tipos de prueba que, por su naturaleza, requieren más de lo establecido.

**Aprovechamiento de los medios alternativos de solución de controversias en materia administrativa.** Que las partes puedan someterse de manera libre a la mediación o conciliación administrativa, sin detrimento de los principios y las garantías de la revisión contenciosa. Entendida como una vía complementaria que no descarta ni afecta la tutela administrativa efectiva.

**Renovación de la cultura jurídica en las administraciones públicas.** Con base en la experiencia del Tribunal, mediante la coordinación y colaboración, privilegiando la prevención mediante la ética y la integridad de los servidores públicos.

**Control de convencionalidad en sede contencioso administrativa (en la jurisdicción contencioso-administrativa).** Con base en la interpretación y aplicación de las normas y reglas contenidas en tratados internacionales en materia de derechos humanos relacionadas con la justicia administrativa, a la luz de los principios en la materia. Es necesario construir estándares y parámetros para la aplicabilidad de los principios que ordenan la protección de los derechos humanos, a partir de reconocer su importancia, dado el tipo de conductas que dirime. Implica la identificación y el aprovechamiento de las herramientas que permitan a los juzgadores de la materia garantizar la sujeción a los valores, principios y normas para la protección y defensa de las situaciones jurídicas de los administrados.

**Resultados de los sistemas anticorrupción.** Contribuyendo a alcanzar mejores resultados, en el ámbito de sus competencias.

**Consolidación del régimen de responsabilidades de los servidores públicos.** A partir de las nuevas atribuciones que tienen en la materia los tribunales locales de justicia administrativa. Entre otras medidas, asegurando, en el marco de las atribuciones del Tribunal, que los servidores públicos se conduzcan con apego a los principios y las normas aplicables, y

mediante juicios impecables y resoluciones ejemplares que inhiban la comisión de más conductas antijurídicas.

**Protocolos para la justicia administrativa local en los casos que involucran personas o grupos de atención prioritaria.** Emulando a los Protocolos que ha emitido la SCJN, con un enfoque transversal, integral y práctico, que garantice a todas las personas las condiciones para acceder, en igualdad sustantiva, a la justicia administrativa.

**Fortalecer los sistemas informáticos para reducir los tiempos de respuesta.** El juicio en línea que permitirá la notificación electrónica y con ello mayor agilidad en la tramitación de los juicios, la incorporación de las audiencias por medios remotos, entre otros beneficios.

## FUENTES DE INFORMACIÓN

- Programa de Gobierno 2019-2024. CDMX.  
[www.plazapublica.cdmx.gob.mx › file › Plan\\_Gob\\_2019-2024](http://www.plazapublica.cdmx.gob.mx › file › Plan_Gob_2019-2024)
- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política de la Ciudad de México
- Ley de Justicia Administrativa de la Ciudad de México
- Ley de Justicia Administrativa del Estado de Nuevo León
- Ley de Responsabilidades Administrativas de la Ciudad de México.
- Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
- Justicia Administrativa, Jaime Araiza Velázquez.  
<https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/5/2391/3.pdf>